

EXPEDIENTE PARA EL

Consejería, Nº. y año de expediente	
MAV- /2023	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE , DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A PERSONAS DAMNIFICADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTANILLA DEL COCO, SANTIBAÑEZ DEL VAL Y SANTO DOMINGO DE SILOS EN LA PROVINCIA DE BURGOS

La Comunidad de Castilla y León a lo largo de los meses de junio, julio y agosto de 2022, así como en agosto de 2021, ha sufrido en las provincias de Ávila, Burgos, León, Segovia y Zamora una grave oleada de incendios forestales que, por las circunstancias extraordinarias que les han rodeado, han generado situaciones de extrema dificultad, en las que se han visto afectadas de manera importante, entre otros bienes, viviendas y sus enseres domésticos y edificaciones complementarias ubicadas en los municipios que han sido asolados por estos incendios forestales.

La gravedad de los daños ocasionados por los incendios y la repercusión que han tenido en las condiciones de vida de las personas damnificadas, así como en la zona afectada por aquellos, requiere la intervención de las Administraciones públicas, que deben promover y colaborar en la realización de todas las actuaciones que permitan la recuperación de los espacios que se han visto afectados.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, tiene atribuidas, entre otras, las competencias para promover y dirigir la política en materia de

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO DE	EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

vivienda y suelo, arquitectura y rehabilitación edificatoria, urbanismo, ordenación del territorio y reto demográfico, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en todas las materias anteriores.

En ejercicio de dichas competencias la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ya ha puesto en marcha diversas medidas destinadas a paliar los efectos que han causado estos incendios a través de distintas órdenes de emergencia mediante las que se han contratado obras para proceder de modo inmediato al desescombro y consolidación de las viviendas y edificaciones anejas a aquellas ubicadas dentro del casco urbano de diversos municipios que han sido afectados por los incendios forestales acaecidos en las provincias de Ávila, Burgos, Segovia y Zamora. En concreto en los municipios de El Barraco, El Hoyo de Pinares y San Juan de la Nava en Ávila; Santibáñez del Val, Quintanilla del Coco y Santo Domingo de Silos en Burgos, Torre Val de San Pedro, en Segovia y Ferreras de Abajo, Junquera de Tera, Otero de Bodas, Villar de Farfón, Villardeciervos, Olmillos de Castro, Losacio de Alba y Santibáñez de Tera en Zamora.

Ahora bien, teniendo en cuenta que concurren razones de interés público, social, económico y humanitario que demandan medidas encaminadas a restablecer a sus moradores el derecho constitucional al disfrute de una vivienda adecuada, así como a recuperar el patrimonio arquitectónico, a mantener la dinámica poblacional y el asentamiento de la población, y a impulsar la recuperación económica en la zona damnificada es necesario, además, contribuir a compensar de manera particular los costes económicos asociados a la reparación de los daños provocados por los mencionados incendios forestales en las viviendas que constituyan la residencia habitual u ocasional de sus moradores y su menaje doméstico y en las edificaciones complementarias, mediante la concesión de una subvención a las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada propietarias o usufructuarias de dichos bienes.

El carácter coyuntural y extraordinario de la subvención, razones de interés público, social, económico y humanitario, la especificidad del objeto, así como la singularidad de sus destinatarios, conlleva la imposibilidad de promover la concurrencia pública y justifica la concesión de la subvención de forma directa.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería

El artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la Consejería competente en materia de hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que en su caso deba constituirse. En el presente caso, la Consejería de Economía y Hacienda, informa favorablemente el anticipo del 100 por 100 de las subvenciones, no exigiéndose ningún tipo de garantía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día _____, adopta el siguiente

Autorizar al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio la concesión directa de subvenciones por un importe total de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS EUROS (223.200,00 €), a personas damnificadas por los incendios forestales acaecidos en los términos municipales de Quintanilla del Coco, Santibáñez del Val y Santo Domingo de Silos en la provincia de Burgos que se relacionan en el Anexo I, para financiar el coste de reparación de los daños en las edificaciones complementarias, con cargo a la

aplicación presupuestaria 04.02.261A01.7800M.2 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, en los términos del Anexo II.

Valladolid,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Alfonso Fernández Mañueco

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Juan Carlos Suárez – Quiñones Fernández

ANEXO I

ANEXO I

BENEFICIARIO	ACTUACION SUBVENCIONABLE	REFERENCIA CATASTRAL	IMPORTE
Heras Fernández, Hortensia	Edif. complementaria	7477112VM5477N0001AB	14.400,00 €
Araus Cruces, Juan Carlos	Edif. complementaria	7478503VM5477N0001QB	13.800,00 €
Sanz Álamo, Ignacio	Edif. complementaria	0372622VM6407S0001OS	14.100,00 €
Camarero Martínez, Clemente	Edif. complementaria	5951701VM6455N0001RD	35.000,00 €
Alonso Palomero, Daria	Edif. complementaria	5951720VM6455N0001YD	27.000,00 €
Gil Hortiguela, Gregorio	Edif. complementaria	5951722VM6455N0001QD	35.000,00 €
Alonso Palomero, Julio	Edif. complementaria	5951719VM6455N0001QD	28.200,00 €
Cruces Alonso, Martín	Edif. complementaria	5951721VM6455N0001GD	20.700,00 €
Casado Álamo, José	Edif. complementaria	6052617VM6455S0001MZ	35.000,00 €

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS SUBVENCIONES A PERSONAS DAMNIFICADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE QUINTANILLA DEL COCO, SANTIBÁÑEZ DEL VAL Y SANTO DOMINGO DE SILOS, EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

PRIMERA. - Objeto y finalidad.

La subvención tiene como objeto financiar a las personas relacionadas en el Anexo I el coste de reparación de los daños causados por los incendios forestales acaecidos en julio de 2022 en los términos municipales de Quintanilla del Coco, Santibáñez del Val y Santo Domingo de Silos, en la provincia de Burgos, en las edificaciones complementarias, con la finalidad de recuperar el patrimonio arquitectónico y de mantener la dinámica poblacional y el asentamiento de la población, contribuyendo a impulsar la recuperación económica en la zona afectada por los mencionados incendios forestales.

SEGUNDA. - Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Será subvencionable el coste de reparación de los daños causados en las edificaciones complementarias relacionadas en el Anexo I, en la parte no comprendida tanto por las ayudas o subvenciones que aprueben las administraciones públicas como por ingresos, recursos o cualquiera otro sistema de cobertura de daños, público o privado, individual o colectivo estatal o internacional, de los que puedan ser beneficiarias las personas afectadas.

Se entiende por edificación complementaria: aquella edificación vinculada física o funcionalmente al uso de vivienda.

2. La subvención estará destinada a la reconstrucción o rehabilitación de las edificaciones complementarias según el estado en que se encuentre a fin de recuperar las condiciones previas al incendio para el destino y uso del inmueble dañado.

3. Asimismo, serán subvencionables los gastos correspondientes a las actuaciones preparatorias, tales como la redacción de los proyectos, los honorarios de los profesionales que intervengan, los informes técnicos y certificados necesarios y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. El coste total de las obras incluirá los gastos derivados de impuestos y tasas.

4. Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las edificaciones complementarias que, a la fecha de producirse el incendio, ya estuvieran en estado de ruina o de abandono manifiesto, deshabitadas o que no contasen con las preceptivas autorizaciones municipales.

TERCERA. – Forma de justificación.

Las personas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos concedidos mediante la presentación de la documentación que se indica a continuación:

a) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá la relación clasificada de gastos con las correspondientes facturas, donde consten la identificación de la persona acreedora, su importe y su fecha de emisión, así como los documentos que justifiquen el pago.

A estos efectos, el pago deberá justificarse mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la persona solicitante.

Por su parte, en el caso de presentarse fotocopia de las facturas, previamente en los justificantes originales se hará constar, mediante diligencia la expresión “subvencionado por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio”, cuantía exacta que resulta afectada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

b) Fotografías o cualquier otro documento acreditativo del estado en que quedó la edificación complementaria por causa del incendio forestal antes de que se inicien las obras.

c) Fotografías que muestren las obras realizadas.

d) En el supuesto de que la entidad de las obras así lo requiera proyecto técnico y certificado de finalización de la obra, o memoria, según corresponda.

Los precios de las partidas de obras deberán ajustarse a los precios medios de mercado, y deberá acreditar expresamente esta circunstancia la persona redactora del proyecto o de la memoria, según corresponda.

e) Licencia de obras o, en su caso, declaración responsable de obras y usos (DROU) o autorización municipal correspondiente.

f) En los supuestos en los que el coste subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se aportará copia de tres ofertas solicitadas a los diferentes proveedores en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A estos efectos, según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las cuantías establecidas para un contrato menor son: 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio.

En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se haya optado por la oferta más ventajosa, se deberá presentar una memoria justificativa de la diferente elección, fechada y firmada por la persona beneficiaria.

g) Declaración responsable de que no ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso procedente de otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado o tener concedida alguna otra ayuda, subvención, ingreso o recurso deberá indicar el organismo, el tipo, la fecha y su cuantía, y comunicar de inmediato cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso procedente de otro sistema de cobertura de daños, público o privado, estatal o internacional, que haya recibido para la

misma finalidad y edificación complementaria, indicando el organismo, el tipo, la fecha y su importe.

CUARTA. - Plazos de ejecución y de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las obras reconstrucción y de rehabilitación en las edificaciones complementarias dañadas no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Las actuaciones de reconstrucción y de rehabilitación podrán estar iniciadas con carácter previo a la presentación de la solicitud de subvención o de la resolución de concesión, no obstante, deberá acreditarse, mediante fotografías o cualquier otro documento válido a estos efectos, el estado en que quedó la edificación complementaria por causa de los incendios forestales antes de que se iniciasen las obras.

2. La justificación de las subvenciones deberá presentarse, en la forma prevista en la condición anterior, con fecha límite hasta el día 30 de septiembre de 2024, inclusive.

3. Los plazos de ejecución de las obras y de justificación de la subvención, podrán ser prorrogados por el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, a solicitud de la persona beneficiaria, cuando concurren circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, debidamente acreditadas, que dificulten la ejecución de las obras, así como la justificación de los gastos.

QUINTA. - Aceptación de la subvención.

La concesión de las subvenciones se notificará a las personas beneficiarias que deberán aceptarla en el plazo máximo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncian a ella.

SEXTA.- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en materia de Seguridad Social y comunicación de otras subvenciones

Con carácter previo al pago, los beneficiarios de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, aportarán una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 6 de citado Decreto.

En el mismo momento, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, los beneficiarios deberán comunicar a esta Consejería las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el mismo objeto.

SÉPTIMA.- Inspección y seguimiento

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio se reserva el derecho de inspección y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que considere necesarios.

OCTAVA. - Anticipos y garantías.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá conceder, previa solicitud de la persona beneficiaria, un anticipo del 100% del importe de cada una de las subvenciones correspondiente a la anualidad 2023, sin necesidad de constitución de garantía.

NOVENA.- Incumplimiento y sus efectos.

El incumplimiento total o parcial de los apartados anteriores, así como en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la cancelación de la subvención concedida, con la obligación del reintegro de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente, desde la fecha de abono, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento.

DÉCIMA.- Publicidad

En las actividades que se ejecuten con cargo a la presente subvención se adoptarán las medidas oportunas para que conste la financiación de la Junta de Castilla y León, conforme determina el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio de la Junta de Castilla y León y las instrucciones dictadas en su desarrollo.